



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO SOCIAL DE BURGOS

D.^a Margarita Carrero Rodríguez, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León - Sede Burgos, hago saber:

Cédula de notificación

Que en el recurso de suplicación número 381/11, de esta Sala que trae su causa de los autos número 761/11, del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, seguidos en procedimiento de oficio a instancia de Inspección Provincial de Trabajo, contra doña Sandra Paola Gutiérrez Zapata y otras, en procedimiento de oficio, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Ilustrísima señora doña María José Renedo Juárez, Presidenta; Ilustrísimo señor don Carlos Martínez Toral, Magistrado; Ilustrísimo señor don Santiago Ezequiel Marqués Ferrero, Magistrado.

Sentencia número 380/11. – Burgos, a 23 de junio de 2011.

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la mercantil LLavillavi, S.L., frente a la sentencia de fecha 18 de febrero de 2011 dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, en autos número 381/2011, seguidos en procedimiento de oficio a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, contra Llavillavi Hostelería, S.L., D.^a Sandra Paola Gutiérrez Zapata, D.^a Daniela Estratica, D.^a Olimpia Florentina Micu, D.^a Cornelia Slavu, D.^a Simona Raluca Mihaela, D.^a Andrea Juliana Jianu, D.^a Furcila Alina, D.^a María Roxana Dinescu, D.^a Luminita Maradin, D.^a Liliana Tofeanu, D.^a Elena Carmen Dragomir, D.^a Catalina Amare, D.^a Nemes Rodica, D.^a Lapascu Loredana, D.^a Elena Vasilescu, D.^a Liliana Soltan, D.^a Angelita Nilda Matos Feliz, D.^a Ana María Grosu, D.^a Ana Perla Jaramillo de los Santos, D.^a Galina Boyarcova, D.^a Rafaela Dilania Bectre de López, D.^a Juliana Crespo Carvajal y D.^a Claudia Lorena Gómez González, en procedimiento de oficio y, en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Con imposición recurrente costas causadas, con inclusión minuta honorarios Letrado impugnante, que la Sala fija en 400 euros. Asimismo, se acuerda la pérdida del depósito y cantidades consignadas para recurrir». M.^a José Renedo Juárez. – Carlos Martínez Toral. – Santiago Ezequiel Marqués Ferrero. – Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a D.^a Sandra Paola Gutiérrez Zapata, D.^a Daniela Estratica, D.^a Olimpia Florentina Micu, D.^a Cornelia Slavu, D.^a Simona Raluca Mihaela, D.^a Andrea Juliana Jianu, D.^a Furcila Alina, D.^a María Roxana Dinescu, D.^a Luminita Maradin, D.^a Liliana Tofeanu, D.^a Elena Carmen Dragomir, D.^a Catalina Amare, D.^a Nemes Rodica, D.^a Lupascu Loredana, D.^a Elena Vasilescu, D.^a Liliana Soltan, D.^a Angelita Nilda Matos Feliz, D.^a Ana María Grosu, D.^a Ana Perla Jaramillo de los Santos, D.^a Galina Boyar-



cova, D.^a Rafaela Dillana Bectre de López, D.^a Juliana Crespo Carvajal y D.^a Claudia Lorenza Gómez González, cuyo último domicilio conocido lo tuvieron en Burgos, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina, ante el Tribunal Supremo, dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significándoles que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de Abogado o de Graduado Social colegiado designado en legal forma (art. 229 L.P.L.), siendo necesario la consignación por el importe de la condena, salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita.

La consignación podrá sustituirse por aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo, las personas antes indicadas ingresarán como depósito 300 euros (conforme al artículo 227.2 de la mencionada L.P.L.).

Dichas consignación y depósito deberán efectuarse en la cuenta corriente de esta Sala, bajo la designación de depósitos y consignaciones, abierta en la entidad Banesto, sita en la calle Almirante Bonifaz, número 15 de Burgos, en cualquiera de sus sucursales, con el número 1062/0000/65/000381/2011.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por estos su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

Están exceptuados de hacer todos estos ingresos las Entidades Públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón a su condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una Entidad Gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

En Burgos, a 27 de junio de 2011.

El/la Secretario de la Sala
(ilegible)